

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BARRANQUILLA
SALA CIVIL - FAMILIA**

Magistrado sustanciador
JORGE MAYA CARDONA

Barranquilla, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: TOMAS RESTREPO SÁNCHEZ Y GUILLERMO ANTONIO GIL ROSADO

DEMANDADOS: INVERSIONES CELEMÍN LTDA Y GERSON CELEMÍN MANTILLA

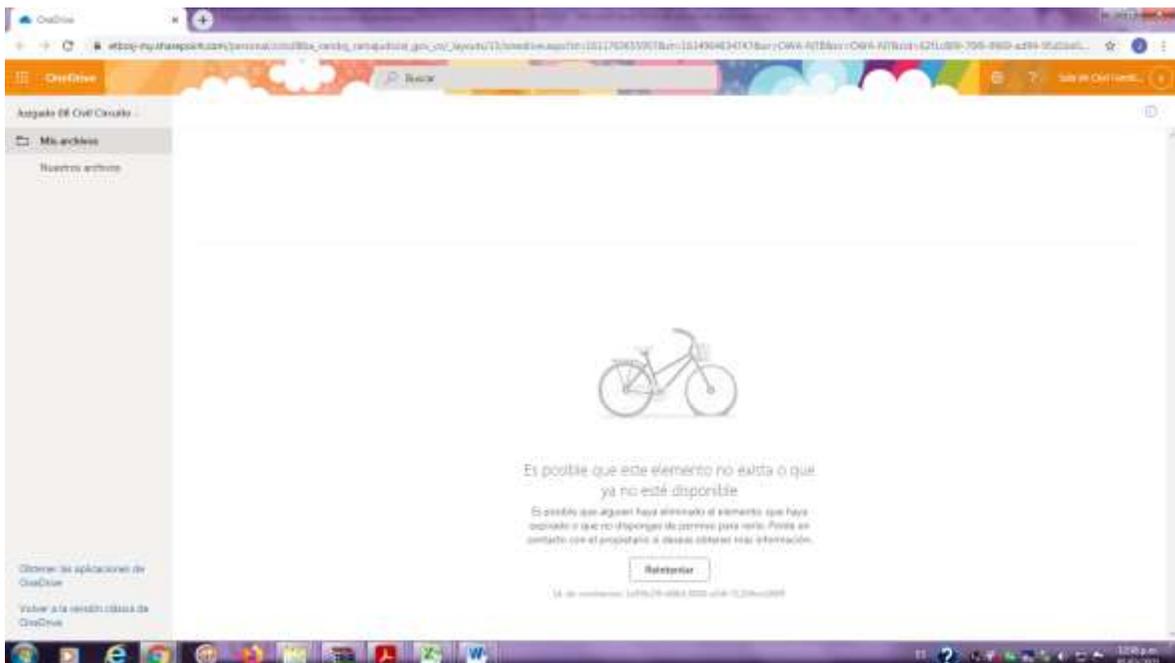
ORIGEN: JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICADO: 08001 31 53 008 2017 00056 01

NÚMERO INTERNO: 43.138

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Allegado por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla el enlace que contiene el proceso verbal de la referencia con el fin de resolver el recurso de apelación en contra del auto del 23 de noviembre del 2020, sin embargo, el despacho no ha podido ingresar al mencionado archivo, por cuanto, al intentar abrir en enlace emerge una ventana en OneDrive con un mensaje que dice “Es posible que este elemento no exista o que ya no esté disponible”, por lo que se no cumple los parámetros de disponibilidad y acercamiento virtual del expediente a las partes, conforme a la circular PCSJC20-27 del 21 de julio del 2020, que estableció el protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes. Por tal motivo, se devolverá el proceso al Juzgado de origen.



En mérito de lo expuesto se, **RESUELVE**

PRIMERO. DEVOLVER, el presente proceso verbal promovido por lo señores Tomas Restrepo Sánchez y Guillermo Antonio Gil Rosado en contra de la Sociedad Inversiones Celemín Ltda y Gerson Celemín Mantilla, al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Barranquilla.

SEGUNDO. Por secretaria, notifíquese de esta decisión a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE MAYA CARDONA
Magistrado

Firmado Por:

JORGE MAYA CARDONA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ed827d8ffcd55634efeabeaade2c16417c38f0e162b744e0bff996c4244ef27

Documento generado en 05/03/2021 02:19:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>